



Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural

La

Escuela Nacional de Arte Escénico

el

Instituto Nacional de Arte Dramático

el

Instituto Nacional Superior de Arte Dramático

la

Escuela Nacional de Arte Dramático

y la

Escuela Nacional Superior de Arte Dramático

(1946 - 2001)

Lima, 2001



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

La

Escuela Nacional de Arte Escénico

el

Instituto Nacional de Arte Dramático

el

Instituto Nacional Superior de Arte Dramático

la

Escuela Nacional de Arte Dramático

y la

Escuela Nacional Superior de Arte Dramático

(1946 - 2001)

Lima, 2001

Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural
Lima, Perú.

La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático (1946 - 2001)

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 1501302001 – 3700

Introducción

La Dirección General de Información Cultural, órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura, es la *responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país.*

Con este fin debe *Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país, y para ello debe Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, Responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia.* (Diario Oficial *El Peruano*, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

Ya hemos culminado la investigación y editado once trabajos, siendo éstos los siguientes: *Relación de Monumentos Históricos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999); *Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *El patrimonio oral e inmaterial del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Apuntes para un inventario general -de fiestas tradicionales del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001) y *El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

El presente trabajo de investigación muestra la evolución histórica de la escuela nacional de teatro, la cual, en cincuenta y cinco años ha cambiado de nombre cinco veces y de organización y funciones cuatro veces, por razones incomprensibles para nosotros.

Se inició como *Escuela Nacional de Arte Escénico* (1946-1958), luego *Instituto Nacional de Arte Dramático*, llamado también, a veces, *Instituto Nacional Superior de Arte Dramático* (1958-1972), más tarde *Escuela Nacional de Arte Dramático* (1972-1994), y, por último, *Escuela Nacional Superior de Arte Dramático* (1994-).

Nuestro trabajo se basó en la búsqueda de las normas legales aparecidas en el Diario Oficial *El Peruano* que se custodian en la Biblioteca Nacional, y con ellas, como documentos legales probatorios, podemos encontrar las fechas precisas y los dispositivos referentes al nacimiento y evolución de las mencionadas escuelas.

El ilustre maestro Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, fundó el *Consejo Nacional de Teatro* el 19 de diciembre de 1945, mediante el Decreto Supremo s/n, de dicha fecha, como veremos más adelante. Este *Consejo Nacional de Teatro* fue el gran promotor de la enseñanza y difusión del teatro, la lírica, la danza y el ballet.

El Presidente Dr. José Luis Bustamante y Rivero, mencionó al *Consejo Nacional de Teatro*, que tiene a su cargo una importante labor en beneficio del resurgimiento de la literatura y la escena nacionales, y que en su gobierno funciona la *Escuela Nacional de Arte Escénico* y paralelamente la *Compañía Nacional de Teatro* (*Mensaje presentado al Congreso*, Lima, Tipografía Peruana S.A., 1946, p. 107).

Además, al referirse al año 1946, el Presidente Bustamante afirmó que durante el segundo semestre ... funcionaba el primer ciclo de estudios de la *Escuela Nacional de Arte Escénico* (*Mensaje presentado al Congreso Nacional al inaugurarse la legislatura ordinaria de 1947*, Lima, Imprenta del Colegio Militar Leoncio Prado, 1947, p. 183).

Por su parte, el maestro Dr. Luis E. Valcárcel declaró que fue nuestro objetivo fundamental al llegar al Ministerio: transformarlo de organismo administrador de centros escolares en el agente impulsor del desarrollo cultural. Por eso ... nos preocupamos por desarrollar la educación artística, para lo cual se crearon instituciones como la *Escuela de Arte Dramático*, la *Compañía Nacional de Teatro* ...

Además el Dr. Valcárcel recuerda que *Estando en el Ministerio aproveché la presencia en Lima de dos españoles que habían sido deportados por el régimen de Franco. Uno de ellos era especialista en teatro y lo incorporamos a la Escuela Nacional de Arte Dramático, así como a la Compañía Nacional de Teatro, Edmundo Barbero; el otro era un pintor con experiencia en escenografía, Santiago Ontañón, que se integró a ésta para colaborar en los decorados. Además, afirma que Estas escuelas funcionaron con muy buenos resultados durante mi permanencia en el gobierno. De ahí salieron muchos actores que todavía destacan en los escenarios limeños, así como en la televisión* (*Memorias*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, Industrial Gráfica S. A., 1981, p. 348).

Asimismo, debemos recordar que *Durante el presente siglo [XX] se ha producido una larga pugna entre la indiferencia oficial y el clamor de los intelectuales para que se apoye el establecimiento de un teatro que cumpla con sus altos fines culturales. Y que Se fundó la Escuela Nacional de Arte Escénico, que tuvo una corta pero fructífera tarea, puesto que de sus aulas surgieron los mejores actores que ahora están en actividad. La substituyó el Instituto Nacional de Arte Dramático, que lucha aún con la exigüidad de su local para cumplir plenamente su importante función de formar actores* (Alfonso La Torre: *El Teatro en el Perú*, en *Cultura y pueblo*, año I, N° 2, Lima, abril-junio 1964, p. 33).

Antecedentes

(1945 - 1946)

Debido a la investigación llevada a cabo por el suscrito en las colecciones del Diario Oficial *El Peruano* que se conservan en la Biblioteca Nacional, es que hemos podido comprobar el origen y evolución de las escuelas estatales de teatro peruanas. La investigación se ha basado en la búsqueda de las normas legales referentes a las mencionadas y otras fuentes primarias.

Estas normas legales encontradas por nosotros, cuyo facsímil incorporamos en la presente obra, son las siguientes:

1.- Ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, *Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1).

La presente ley, dada expresamente para el *fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte*, resultó ser de gran importancia, y tal vez la primera, en la promoción oficial de la actividad artística peruana a lo largo de varias décadas. Diversos dispositivos legales emitidos posteriormente fueron consecuencia de esta ley, como lo veremos más adelante.

Esta ley dispuso aplicar cobros a las *empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República*, las cuales debían entregar al Ministerio de Educación Pública *el importe de una entrada a cada una de las funciones ...*

Es necesario recordar que *El Ministerio de Educación Pública destinará el total de lo recaudado por este motivo al fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte*. Asimismo, el Ministerio quedaba encargado de reglamentar esta ley. El reglamento de ella fue aprobado por Resolución Suprema N° 3716, de 19 de diciembre de 1945.

2.- Resolución Suprema N° 3716, de 19 de diciembre de 1945, *Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).

A través de esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se reglamentó la ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, disponiendo que *las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a "borderaux", y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte*. Se especifica además, *la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso*.

3.- Resolución Suprema N° 3717, de 19 de diciembre de 1945, *Fomento del Teatro Nacional* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2).

Por mandato de esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se dispuso *Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de "Fomento del Teatro Nacional", en la cual se empezará los fondos que se recauden en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10307, es decir, el importe de una entrada a cada una de sus funciones*. Además, se ordenó que *De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante Resolución Suprema en cada caso*.

4.- Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).

Según lo dispuesto por el Decreto Supremo de 20 de septiembre de 1945 (no lo hemos encontrado publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y en aplicación de la Ley N° 10307, el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, creó el *Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, como dependencia de la *Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural* del *Ministerio de Educación Pública*, el cual contaba con tres secciones: *Teatro Nacional, Teatro Escolar y Administración*.

5.- Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).

En cumplimiento de la Ley N° 10307 que *crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte*, se debía contar con un *organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de septiembre último*. Dicho organismo técnico fue fundado por Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, siendo Presidente de la República el Dr. José Luis Bustamante y Rivero, con el nombre de *Consejo Nacional de Teatro*, y se dispuso que *funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural*.

El *Consejo Nacional de Teatro* tenía la atribución de *Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiéndolo particularmente entre las masas populares*. Asimismo, debía *Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de baile ...*

En el *Mensaje presentado al Congreso* por el Dr. José Luis Bustamante y Rivero, Presidente de la República (Lima, Tipografía Peruana S. A. , 1946, pp. 104, 107), aparece que fue *Reorganizada la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural, por Decreto de 5 de septiembre último ... creándose, además, con fondos provistos por la Ley 10307 y como dependencia de la citada Dirección, el Departamento de Teatro Nacional y Escolar*. Además, señala el Dr. Bustamante que *A la creación del Departamento de Teatro Nacional y Escolar, ha seguido la del Consejo Nacional de Teatro, que tiene a su cargo una importante labor en beneficio del resurgimiento de la Literatura y la Escena nacionales*.

Fue modificada esta norma por el Decreto Supremo s/n, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro* y por el Decreto Supremo s/n, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, mientras que por Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947 fueron precisadas las *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro*.

Estas normas legales fueron expresamente derogadas mediante el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957, con el cual se modificó la estructura y fines del *Consejo Nacional de Teatro*.

Disposiciones modificatorias:

6.- Decreto Supremo s/n, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3). Esta norma legal fue expresamente derogada por el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957.

7.- Decreto Supremo s/n, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 23 de abril de 1947, p. 2). Por medio de este dispositivo, nuevamente se cambió la composición del *Consejo Nacional de Teatro*. Esta norma legal fue expresamente derogada por el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957.

Estos antecedentes ya los hemos publicado en *El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú (1945 - 2001)* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001), pero, por conveniencia de los lectores, los hemos incluido en el presente volumen.

La Escuela Nacional de Arte Escénico (1946 - 1958)

8.- Decreto Supremo s/n, de 25 de enero de 1946 *Se crea la Escuela Nacional de Arte Escénico* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, sábado 2 de febrero de 1946, p. 3).

El Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, por este dispositivo legal, creó la *Escuela Nacional de Arte Escénico* y la *Escuela Nacional de Coreografía y Música*, como dependencias del *Departamento de Teatro Nacional*. Además dispuso que, *La elaboración de los planes y programas de las referidas Escuelas estará a cargo del Consejo Nacional de Teatro*. El *Departamento de Teatro Nacional* del Ministerio de Educación Pública, mencionado, había sido establecido por Decreto Supremo s/n del 19 de diciembre de 1945, como dependencia de la *Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural*.

La escuela publicó la revista *Escena*, la cual era el *Órgano oficial de la Escuela Nacional de Arte Escénico*. Aparecieron los números siguientes:

- año 1, N° 1, Lima, abril, 1953.
- año 1, N° 2, Lima, diciembre, 1953.
- año 1, N° 3, Lima, marzo, 1954.
- año 2, N° 4, Lima, diciembre, 1954.
- año 2, N° 5, Lima, mayo, 1955.
- año 3, N° 6, Lima, septiembre, 1955.
- año 3, N° 7, Lima, marzo, 1956.
- año 4, N° 8, Lima, diciembre, 1956.

El Director de la revista fue el Dr. Guillermo Ugarte Chamorro, en ese entonces también notable Director de la Escuela Nacional de Arte Escénico.

Esta escuela existió durante doce años y su labor fue notable. Además, hicieron numerosas presentaciones en diversos teatros de Lima y de otras ciudades. En el documento N° 20 reproducimos facsimilarmente el *Repertorio de la Escuela Nacional de Arte Escénico* y el *Repertorio de la Compañía Nacional de Comedia*, publicados en *Escena* N° 1, Lima, abril, 1953, p. 4, los cuales contienen la relación de obras de teatro presentadas por ambos elencos desde su fundación (1946) hasta 1952.

La *Escuela Nacional de Arte Escénico* fue declarada en reorganización por la Resolución Suprema N° 201, del 20 de mayo de 1957.

9.- Resolución Suprema N° 415, del 1 de marzo de 1946, *Jefe de Escenografía de la E.N.A.E.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 26 de abril de 1946, p. 2).

Por esta norma legal, debido a haberse *creado por Decreto Supremo de 25 de enero de 1946 la Escuela Nacional de Arte Escénico*, se dispuso *Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y el señor Santiago Ontañón como Jefe de Escenografía de la Escuela Nacional de Arte Escénico y Director Plástico de las Temporadas de Teatro Nacional que organiza el Departamento de Teatro Nacional y escolar para el presente año*.

Se señala además que *Santiago Ontañón reúne las condiciones técnicas y artísticas... y que no ha existido entre nosotros dicha disciplina artística, no hay técnicos nacionales*.

El Dr. Luis E. Valcárcel afirma que *Estando en el Ministerio aproveché la presencia en Lima de dos españoles que habían sido deportados por el régimen de Franco. Uno de ellos era especialista en teatro y lo incorporamos a la Escuela Nacional de Arte Dramático, así como a la Compañía Nacional de Teatro, Edmundo Barbero; el otro era un pintor con experiencia en escenografía, Santiago Ontañón, que se integró a ésta para el*

colaborar en los decorados (*Memorias*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, Industrial Gráfica S. A., 1981, p. 348).

10.- Resolución Suprema N° 417, del 1 de marzo de 1946, *La Escuela Nacional de Arte Escénico* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 23 de abril de 1946, p. 3).

Mediante esta norma legal, debido a haberse creado por Decreto Supremo de 25 de enero de 1946 la Escuela Nacional de Arte Escénico, y siendo necesario poner al frente de dicho Centro de estudios a un técnico en el ramo, se dispuso Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y el señor Edmundo Barbero como Director de la Escuela Nacional de Arte Escénico encargado de la Temporada de Alta Comedia del Teatro Nacional.

El maestro Dr. Luis E. Valcárcel recuerda que Estando en el Ministerio aproveché la presencia en Lima de dos españoles que habían sido deportados por el régimen de Franco. Uno de ellos era especialista en teatro y lo incorporamos a la Escuela Nacional de Arte Dramático, así como a la Compañía Nacional de Teatro, Edmundo Barbero; el otro era un pintor con experiencia en escenografía, Santiago Ontañón, que se integró a ésta para colaborar en los decorados (*Memorias*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, Industrial Gráfica S. A., 1981, p. 348).

11.- Ley N° 10596, del 16 de junio de 1946, *Impuesto a los Naipes* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 12 de julio de 1946, p. 1).

Por disposición de esta ley, se gravó con un sol (S/. 1.00) cada unidad de naipe que se expende en la Caja de Depósitos y Consignaciones ... entidad que queda encargada de cobrar este impuesto, ordenándose que El Ministerio de Educación Pública destinará el total del impuesto ... exclusivamente a ampliar los fondos establecidos por la Ley N° 10307, a fin de que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico. Debemos recordar que esta escuela no funcionó.

12.- Resolución Suprema N° 1554, del 2 de julio de 1946, *Fondos para el Departamento de Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 18 de julio de 1946, p. 2).

Mediante esta norma legal se reglamentó la ley N° 10596, del 16 de junio de 1946, *Impuesto a los Naipes*, disponiéndose que debido a que los gastos iniciales de la instalación de la Escuela Nacional de Arte Escénico y de la próxima temporada de Alta Comedia, han sido superiores a lo recaudado hasta la fecha por la Ley 10307, y que además era necesario respaldar debidamente estas actividades artísticas; por ello se ordenó que lo recaudado por la ley N° 10596 se destinará íntegramente, a las actividades artísticas en que se halla empeñado el Departamento de Teatro Nacional y Escolar.

13.- Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947, *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).

Mediante esta norma legal fueron precisadas las atribuciones del Consejo Nacional de Teatro, entre las cuales se encontraba Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico, así como Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias, y Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet. Ésta es una prueba de que el Consejo Nacional de Teatro fue el gestor del establecimiento del Ballet Nacional y de la Escuela Nacional de Ballet.

14.- Resolución Suprema N° 201, del 20 de mayo de 1957, *Se reorganizarán la Compañía Nacional de Comedias, la Escuela Nacional de Arte Escénico y la Sección Teatro de la Dirección de Cultura* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 22 de mayo de 1957, p. 1).

Mediante esta norma legal se decidió Reestructurar el plan de estudios y el movimiento administrativo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE). Por dicho

motivo se dispuso *Declárase en estado de reorganización ... la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE)*

15.- Decreto Supremo N° 25, del 5 de agosto de 1957, *Teatro Nacional del Perú*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 6 de agosto de 1957, p. 1).

Por esta norma legal se dispuso *Créase ... el organismo Teatro Nacional del Perú, como autoridad destinada a servir de órgano ejecutivo de toda la actividad teatral que compete al Estado con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, dependiente directamente del Ministerio de Educación Pública.*

Asimismo, se dispuso que *El organismo Teatro Nacional del Perú estará regido por el Consejo Nacional de Teatro.* Esta última institución fue totalmente renovada, ya que se ordenó que *El Consejo Nacional de Teatro será el cuerpo de consulta en las actividades teatrales, radioteatrales y del teatro televisado que requieran la intervención o la supervigilancia pública, y estará presidido por el Ministro de Educación Pública o su representante ...*

Además, *el organismo Teatro Nacional del Perú quedaba encargado de La formación y capacitación del actor y del técnico de teatro, que por el presente año seguirá a cargo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE), la que administrativamente pasará a integrar la estructura del Teatro Nacional del Perú.* De este modo comienza el fin de la Escuela Nacional de Arte Escénico, disuelta ocho meses después.

Por Resolución Suprema N° 520, del 31 de diciembre de 1957 (no publicada en el Diario Oficial "El Peruano"), fue autorizada la suscripción de un contrato de comodato entre el Concejo Provincial de Lima y el Ministerio de Educación Pública, para uso del inmueble denominado "La Cabaña", ubicado en el parque de la Exposición, por cinco años prorrogables.

En dicha resolución se dispuso que *El Ministerio de Educación Pública destinará el local de "La Cabaña" a la Escuela Nacional de Arte Escénico en que se formarán actores y técnicos del teatro, así como a una sala de espectáculos, en la que, además de obras de teatro, se presentaría y ensayaría la Orquesta Sinfónica Nacional.*

El Instituto Nacional de Arte Dramático **(Instituto Nacional Superior de Arte Dramático)** **(1958 - 1972)**

16.- Resolución Ministerial N° 4239, del 12 de abril de 1958, *Instituto Nacional de Arte Dramático* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 18 de abril de 1958, p. 2).

Por mandato de esta norma legal se creó el *Instituto Nacional de Arte Dramático del Teatro Nacional del Perú, cuya sede será el nuevo local de "La Cabaña"...*, quedando disuelta, por dicho motivo, la Escuela Nacional de Arte Escénico, de tanta importancia para la vida cultural del Perú.

Se debe notar que en la presente norma legal no aparece el término Superior, ya que el verdadero nombre era única y exclusivamente *Instituto Nacional de Arte Dramático.*

17.- Resolución Ministerial N° 9797, del 4 de agosto de 1958 *Se aprueba el Reglamento del Instituto de Arte Dramático* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 26 de agosto de 1958, p. 2).

Este reglamento es bastante completo, consta de ochenta y dos artículos e incluye disposiciones sobre su gobierno (director, consejo directivo, junta de profesores y

secretario); organización académica (profesores y alumnos); régimen de estudios y exámenes (plan de estudios, exámenes de admisión, matrícula, asistencia, exámenes parciales y de promoción, y créditos); centro de estudiantes y disposiciones transitorias.

18.- Resolución Ministerial N° 3227, del 24 de marzo de 1959 *Apruébase el Reglamento para funcionamiento del Teatro “La Cabaña”* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 9 de abril de 1959, p. 1).

Este reglamento fue elaborado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 520, del 31 de diciembre de 1957.

19.- Resolución Ministerial N° 5631, del 11 de abril de 1961 *Se autoriza a la Dirección del Teatro Nacional a reorganizar el Teatro “La Cabaña”* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 25 de abril de 1961, p. 1).

Por esta norma legal se dispuso *Autorizar a la Dirección del Teatro Nacional del Perú la reestructuración que estime conveniente en los aspectos administrativos, artísticos y técnico del Teatro “La Cabaña”, Instituto Nacional de Arte Dramático y la Dirección del Teatro Nacional del Perú.*

Además, por Resolución Suprema N° 504, del 8 de abril de 1965, debido a que *el Instituto Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional de Música y Danzas Folklóricas, son instituciones de carácter pedagógico formativo que escapa a los fines específicos de la Comisión Nacional de Cultura, se dispuso Trasferir el Instituto Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional de Música y Danzas Folklóricas a la jurisdicción del Ministerio de Educación Pública.*

Asimismo, por Resolución Ministerial N° 3415, del 1 de diciembre de 1967, fueron aprobados los cursos para maestros en esta escuela, pero llamándola *Instituto Nacional Superior de Arte Dramático*

20.- Decreto Ley N° 17522, del 21 de marzo de 1969 *Ley Orgánica del Ministerio de Educación* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 24 de marzo de 1969, p. 1).

En esta norma se denomina a la escuela de dos maneras: *Instituto Superior de Arte Dramático y Escuela Nacional de Arte Dramático*, produciéndose una gran confusión, por ser nada menos que una ley. Como lo podemos comprobar, por un lado se dispone que *La Dirección General de Cultura, encargada de dirigir y coordinar las actividades de educación artística y difusión cultural. Tiene bajo su control directo, por delegación del Despacho Ministerial los siguientes organismos de ejecución no regionalizados: Casa de la Cultura del Perú; Escuela Nacional Superior de Bellas Artes; Conservatorio Nacional de Música; Instituto Superior de Arte Dramático; Escuela Nacional de Música y Artes Folklóricas; Instituto Nacional de Ballet; Biblioteca Nacional y Archivo Nacional.*

Y se dispone además que *La Escuela Nacional de Arte Dramático, tiene por finalidad impartir educación artística y fomentar la actividad teatral en el país. (La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 20).*

21.- Decreto Ley N° 18799 del 9 de marzo de 1971, *Ley Orgánica del Sector Educación* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3).

Mediante esta norma legal, se dispone que *dependen del Instituto Nacional de Cultura las Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística (El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).*

Por Resolución Ministerial N° 1453-71-ED, del 1 de junio de 1971, se precisa que estas escuelas son el *Instituto Nacional Superior de Arte Dramático y el Instituto Nacional de Ballet.*

La Escuela Nacional de Arte Dramático

(1972 - 1994)

22.- Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3).

Mediante esta norma legal se dispuso que *A la vigencia del presente Decreto Ley, ... el Instituto Superior de Arte Dramático se denominará Escuela Nacional de Arte Dramático ...*

Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981 (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 14).

23.- Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803).

Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Mediante esta norma legal se dispuso que *Las Escuelas de Formación Artística continuarán bajo su actual régimen administrativo y académico en tanto se determine su nuevo régimen y organización.*

Mediante esta norma legal se declaró *en reorganización al Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto (El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 27).

Este segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado expresamente mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984.

24.- Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420).

Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En éste se dispone que *La Escuela Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Música y las escuelas de Formación Artística se integran al Ministerio de Educación con sus bienes inmuebles y muebles, los recursos asignados a ellas en el Presupuesto de 1984 y el personal nombrado actualmente en servicio. (El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 34). Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

25.- Decreto Supremo N° 17-84-ED del 30 de marzo de 1984, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451).

El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

En esta norma legal se dispone que *Los Organos Permanentes de la Dirección de Actividades Culturales son : ... El Teatro Nacional y su Escuela Nacional de Arte Dramático* y otras dependencias. Como se ve, la Escuela Nacional de Arte Dramático fue integrada al Ministerio de Educación, mediante la norma anterior, y dos meses y medio después, nuevamente reincorporada al Instituto Nacional de Cultura, mediante la presente norma legal.

En esta última se dispuso, además, que *Corresponde al Teatro Nacional y a su Escuela Nacional de Arte Dramático:*

- a) *Ofrecer educación artística teatral en la Escuela Nacional de Arte Dramático;*
- b) *Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento teatral para docentes;*
- c) *Desarrollar y promover las manifestaciones teatrales en sus aspectos creativos e interpretativos;*
- d) *Formar profesionales del teatro;*
- e) *Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, especialmente del nacional;*
- f) *Realizar investigaciones en el área del teatro;*
- g) *Promover actividades formativas y de difusión poniendo a este efecto a disposición de los grupos teatrales profesionales los escenarios de la Escuela;*
- h) *Difundir el teatro peruano;*
- i) *Organizar y mantener la biblioteca y archivo de obras teatrales de autores nacionales; y*
- j) *Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.*

(El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 37-38).

26.- Decreto Supremo N° 008-93-ED 18 de marzo de 1993, *Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768).

Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En éste se incluye la *Escuela Nacional de Arte Dramático* como uno de los *Organos de Ejecución Descentralizados* de la institución. *(El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 47-48).*

La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático **(1994 -)**

27.- Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607).

Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001.

Mediante esta norma legal nuevamente se cambia la denominación de la escuela, llamándola a partir de la fecha indicada *Escuela Nacional Superior de Arte Dramático*, la cual pertenecía a la *Dirección General de Formación Artística*. *(El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 55).*

28.- Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229).

Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En esta norma legal se dispone que *La Dirección General de Formación Artística está conformada por ... Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" ... y otras dependencias* (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 63).

Ojalá que esta compilación legal contribuya de alguna manera a la historia del teatro y de la actividad teatral en el Perú, la cual, a pesar de los continuos cambios jurídicos ha podido desarrollarse en estos cincuenta y cinco años de existencia de la escuela nacional de teatro.

César Coloma Porcari

Lima, 2001

Documentos

- 1.- **Ley N° 10307**, del 12 de diciembre de 1945, *Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1).- **p. 17.**
- 2.- **Resolución Suprema N° 3716**, de 19 de diciembre de 1945, *Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).- **p. 18.**
- 3.- **Resolución Suprema N° 3717**, de 19 de diciembre de 1945, *Fomento del Teatro Nacional* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2).- **p. 18.**
- 4.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).- **p. 18.**
- 5.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).- **p. 19.**
- 6.- **Decreto Supremo s/n**, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).- **p. 19.**
- 7.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 23 de abril de 1947, p. 2).- **p. 19.**
- 8.- **Decreto Supremo s/n**, de 25 de enero de 1946, *Se crea la Escuela Nacional de Arte Escénico* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, sábado 2 de febrero de 1946, p. 3).- **p. 19**
- 9.- **Resolución Suprema N° 415**, del 1 de marzo de 1946, *Jefe de Escenografía de la E.N.A.E.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 26 de abril de 1946, p. 2).- **p. 20.**
- 10.- **Resolución Suprema N° 417**, del 1 de marzo de 1946, *La Escuela Nacional de Arte Escénico* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 23 de abril de 1946, p. 3).- **p. 20.**
- 11.- **Ley N° 10596**, del 16 de junio de 1946, *Impuesto a los Naipes* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 12 de julio de 1946, p. 1).- **p. 20.**
- 12.- **Resolución Suprema N° 1554**, del 2 de julio de 1946, *Fondos para el Departamento de Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 18 de julio de 1946, p. 2).- **p. 20.**
- 13.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).- **p. 20.**
- 14.- **Resolución Suprema N° 201**, del 20 de mayo de 1957, *Se reorganizarán la Compañía Nacional de Comedias, la Escuela Nacional de Arte Escénico y la Sección Teatro de la Dirección de Cultura* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 22 de mayo de 1957, p. 1).- **p. 21.**
- 15.- **Decreto Supremo N° 25**, del 5 de agosto de 1957, *Teatro Nacional del Perú*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 6 de agosto de 1957, p. 1).- **p. 21.**
- 16.- **Resolución Ministerial N° 4239**, del 12 de abril de 1958, *Instituto Nacional de Arte Dramático* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 18 de abril de 1958, p. 2).- **p. 21.**
- 17.- **Resolución Ministerial N° 9797**, del 4 de agosto de 1958 *Se aprueba el Reglamento del Instituto de Arte Dramático* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 26 de agosto de 1958, p. 2).- **p. 22.**
- 18.- **Resolución Ministerial N° 3227**, del 24 de marzo de 1959 *Apruébase el Reglamento para funcionamiento del Teatro "La Cabaña"* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 9 de abril de 1959, p. 1).- **p. 23.**
- 19.- **Resolución Ministerial N° 5631**, del 11 de abril de 1961 *Se autoriza a la Dirección del Teatro Nacional a reorganizar el Teatro "La Cabaña"* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 25 de abril de 1961, p. 1).- **p. 23.**
- 20.- *Repertorio de la Escuela Nacional de Arte Escénico y el Repertorio de la Compañía Nacional de Comedia* (en Escena N° 1, Lima, abril, 1953, p. 4).- **p. 24.**

PODER LEGISLATIVO

Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.

LEY No. 10307.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Las empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República entregarán al Ministerio de Educación Pública, a partir de la promulgación de la presente ley, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), el importe de una entrada a cada una de las funciones en la siguiente forma:

- a)—Espectáculos cinematográficos, el importe de una platea pagado a bordereaux.
- b)—Espectáculos deportivos, el importe de una entrada de primera; y
- c)—Espectáculos taurinos, el importe de una entrada a sombra.

ARTICULO 2º—El Ministerio de Educación Pública destinará el total de los recaudado por este motivo al fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte.

ARTICULO 3º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de reglamentar la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.

Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar

RESOLUCION SUPREMA
No. 3716

Lima, 19 de Diciembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10307 dispone que las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a "borderaux", y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario especificar la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso; y

Que la mencionada Ley encarga al Ministerio de Educación Pública la reglamentación correspondiente;

SE RESUELVE:

1º—En los espectáculos a que se refiere la Ley 10307 y que se realicen en teatros o locales cinematográficos, la entrada a platea que se pague a "borderaux", corresponde a la localidad individual de más alto precio.

2º—En los espectáculos deportivos, en general, la entrada de primera corresponde a la clase llamada de preferencia, más la respectiva entrada de primera. Si no hubiese preferencia, la entrada será simplemente de primera.

3º—En los espectáculos de box y de catch-as-catch-can, la entrada de primera corresponde a la clase llamada "Silla de Ring".

4º—En los espectáculos taurinos, la entrada a Sombra corresponde a la clase de Barrera.

5º—En las Carreras de Caballos, la entrada corresponde a la clase llamada Tribuna de Primera.

6º—En los Coliseos de Gallos, la entrada corresponde a la clase llamada de Primera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL

Fomento del Teatro Nacional

RESOLUCION SUPREMA
No. 3717

Lima, 19 de Diciembre de 1945.

Habiéndose expedido con fecha 12 del actual, la Ley N° 10307, destinada al Fomento del Teatro Nacional; y

Teniendo en consideración que las Empresas que organicen espectáculos en toda la República, deberán entregar al Ministerio de Educación Pública, a partir de la fecha de la promulgación de la expresada Ley, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una entrada a cada una de sus funciones;

SE RESUELVE:

1º—Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de "Fomento del Teatro Nacional", en la cual se empozará los fondos que por el indicado concepto se recauden.

2º—De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante resolución Suprema en cada caso.

3º—A la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, remitirá mensualmente un estado de dicha Cuenta, a la Dirección de Economía Escolar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL

Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo del veinte de setiembre último encargó al Ministerio de Educación Pública el fomento del teatro nacional y escolar; y

Que para este efecto es necesario crear el organismo administrativo correspondiente;

DECRETA:

1º—Créase en el Ministerio de Educación Pública el Departamento de Teatro Nacional y Escolar, que dependerá de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2º—El mencionado Departamento constará de las siguientes Secciones:

- a) Teatro Nacional.
- b) Teatro Escolar.
- c) Administración.

3º—Todo lo relacionado con el movimiento económico de la Cuenta de Orden de la Ley 10307 estará bajo el control de la Dirección de Economía Escolar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.

Luis E. Valcarcel.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10307 crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de setiembre último:

DECRETA:

1°—Créase el Consejo Nacional de Teatro que funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2°—Son atribuciones del Consejo:

a) Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Arte Escénico.

c) Sentar las bases de las temporadas oficiales de teatro y supervigilar su desarrollo.

d) Procurar la construcción del Teatro Nacional en Lima y la edificación o adquisición de locales apropiados en toda la República.

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos.

f) Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de ballet, en cooperación con otras instituciones igualmente interesadas en este aspecto.

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro.

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de indiscutible valor artístico.

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo.

j) Amparar los derechos del autor y del actor con miras a una ley apropiada e interesarse por todo lo que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano.

k) Estudiar y proponer al Gobierno los Presupuestos Administrativos relacionados con la inversión de los fondos provenientes de la Ley N° 10307.

l) Proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

3°—El Consejo estará compuesto por el Director de Educación Artística y Extensión Cultural que lo presidirá; por el Jefe del Departamento de Teatro del Ministerio de Educación Pública que actuará, además, como Secretario; por el Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; por un Delegado de los Autores Teatrales; por un Delegado de los Actores; por un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios; por un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y por dos Delegados del Ministerio de Educación Pública; los miembros de Consejo actuarán con carácter Ad-Honorem.

4°—El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes.

5°—Los demás organismos del Estado prestarán su cooperación al Consejo Nacional de Teatro para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.

Luis E. Valcárcel.

Se Amplía el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Academia Nacional de Música "Alcedo" desarrolla actividades afines al teatro, como la formación de masas corales y la enseñanza de la declamación y de la danza;

DECRETA:

1°—Amplíase la composición del Consejo Nacional de Teatro con el Director de la Academia Nacional de Música "Alcedo".

2°—Queda así modificado el Artículo 3° del Decreto Supremo del 19 de diciembre de 1945.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarentiséis.

J. L. BUSTAMANTE R.

Luis E. Valcárcel.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Teatro ha cumplido en forma satisfactoria la labor para la que fué creado por Decreto Supremo del 19 de diciembre de 1945;

Que en razón del incremento y desarrollo de las actividades teatrales, logrados por el Departamento de Teatro Nacional y Escolar, se hace necesario que el Ministerio de Educación Pública conceda al Consejo Nacional de Teatro, organismo técnico que supervigila y orienta la labor de dicho Departamento, toda la importancia que su alta función requiere; y

Que habiéndose constituido el Sindicato de Actores del Perú, el Círculo Peruano de Actores y la Asociación de Críticos con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Teatro, es preciso ampliar y modificar la composición de este organismo;

DECRETA:

1°—La composición del Consejo Nacional de Teatro será la siguiente: el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá; el Director de Educación Artística y Extensión Cultural, que será su Vice-Presidente; el Jefe del Departamento de Teatro Nacional y Escolar, que actuará como Secretario; tres miembros nombrados por el Presidente de la República; Director del Conservatorio Nacional de Música; Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; un Delegado del Círculo Peruano de Actores; dos delegados del Sindicato de Actores del Perú; un Delegado de la Asociación de Críticos; un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios.

2°—Queda así modificado el Art. 3° del Decreto Supremo del 19 de diciembre de 1945.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.

Cristóbal de Losada y Puga

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea la Escuela Nacional de Arte Escénico

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que debe contar el Estado con escuelas nacionales en las que impartan la enseñanza de las artes escénicas con el objeto de formar en el futuro las figuras que den prestigio y realce al teatro nacional;

Que es necesario formar conjuntos coreográficos y cuerpos de ballet, a fin de llevar al conocimiento del pueblo el mayor número posible de las manifestaciones artísticas universales;

De acuerdo con la ley 10307 y el inciso b) del Decreto Supremo del 19 de diciembre de 1945;

DECRETA:

1°—Créase la Escuela Nacional de Arte Escénico y la Escuela Nacional de Coreografía y Música, como dependencias del Departamento de Teatro Nacional.

2°—El funcionamiento de estas Escuelas Nacionales comenzará a partir del presente año.

3°—La elaboración de los planes y programas de las referidas Escuelas estará a cargo del Consejo Nacional de Teatro, debiendo presentar en el término de 30 días el plan de estudios y organización, para la aprobación respectiva, por Resolución Ministerial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarentiséis.

J. L. BUSTAMANTE R.

Luis E. Valcárcel.

Jefe de Escenografía de la E. N. de A. E.

RESOLUCION SUPREMA
No. 415

Lima, 1° de marzo de 1946.

Habiéndose creado por Decreto Supremo de 25 de enero de 1946 la Escuela Nacional de Arte Escénico;

Siendo necesario poner al frente de dicho centro de estudios a un técnico en el ramo;

Que debido a que no ha existido entre nosotros dicha disciplina artística, no hay técnicos nacionales;

Que el señor Santiago Ontañón reúne las condiciones técnicas y artísticas para desempeñar el cargo de Jefe de Escenografía de la Escuela de Arte Escénico y Director Plástico de las Temporadas de Teatro Nacional que organiza el Departamento de Teatro Nacional y Escolar;

SE RESUELVE:

1°—Aprobar el contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y el señor Santiago Ontañón como Jefe de Escenografía de la Escuela Nacional de Arte Escénico y Director Plástico de las Temporadas de Teatro Nacional que organiza el Departamento de Teatro Nacional y Escolar para el presente año.

2°—Autorizar al doctor José Jiménez Borja, Director de Educación Artística y Extensión Cultural para firmar dicho contrato por el Ministerio de Educación Pública.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL.

La Escuela Nacional de Arte Escénico

RESOLUCION SUPREMA
No. 417

Lima, 1° de marzo de 1946.

Habiéndose creado por Decreto Supremo del 25 de enero de 1946 la Escuela Nacional de Arte Escénico;

Siendo necesario poner al frente de dicho Centro de estudios, a un técnico en el ramo;

Que el señor Edmundo Barbero reúne las condiciones técnicas y artísticas para desempeñar el cargo de Director de la Escuela Nacional de Arte Escénico y Director de la Temporada de Alta Comedia;

SE RESUELVE:

1°—Aprobar el Contrato de locación de servicios celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y el señor Edmundo Barbero, como Director de la Escuela Nacional de Arte Escénico encargado de la Temporada de Alta Comedia del Teatro Nacional.

2°—Autorizar al doctor José Jiménez Borja, Director de Educación Artística y Extensión Cultural, para firmar dicho contrato por el Ministerio de Educación Pública.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL.

Impuesto a los Naipes

LEY No. 10596

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 19.—Grávase con un sol oro (S/. 1.00), cada unidad de naipes que se expende en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, entidad que queda encargada de cobrar este impuesto.

Artículo 20.—El Ministerio de Educación Pública destinará el total del impuesto a que se refiere el artículo 19, exclusivamente a ampliar los fondos establecidos por la ley N° 10307, a fin de que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.

Fondos para el Departamento de Teatro Nacional y Escolar

RESOLUCION SUPREMA
No. 1554

Lima, 2 de julio de 1946.

Teniendo en Consideración:

Que es necesario reglamentar la Ley 10596 que grava con un sol (S/. 1.00) cada unidad de naipes que expenda la Caja de Depósitos y Consignaciones, (Departamento de Recaudación);

Que los gastos iniciales de la instalación de la Escuela Nacional de Arte Escénico y de la próxima temporada de Alta Comedia, han sido superiores a lo recaudado hasta la fecha por la Ley 10307, y

Que es necesario respaldar debidamente estas actividades artísticas.

SE RESUELVE:

Artículo 19.—Por el año 1946 la suma que se recaude a mérito de la Ley 10596 se destinará íntegramente, a las actividades artísticas en que se halla emprendido el Departamento de Teatro Nacional y Escolar.

Artículo 20.—La Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural queda encargada de dar debido cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la composición del Consejo Nacional de Teatro ha sido modificada por Decreto Supremo de 11 de abril de 1947;

Que se ha omitido establecer en dicho Decreto las normas con arreglo a las cuales hayan de renovarse los miembros del Consejo Nacional de Teatro nombrados por el Presidente de la República, así como los Delegados del Círculo Peruano de Autores, del Sindicato de Actores del Perú, de la Asociación de Críticos, de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza y de la Asociación de Maestros Primarios; y

Que es necesario, además, precisar las atribuciones del Consejo

DECRETA:

1°—Los indicados miembros de Consejo Nacional de Teatro serán designados por un período de dos años, vencido el cual habrá de procederse a hacer nueva designación. No será impedimento para ser nombrado, el haber formado parte del Consejo Nacional de Teatro durante el bienio inmediatamente anterior o en cualquier otro.

2°—Sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 19, cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Teatro podrá ser reemplazado por otra persona, aunque no hayan transcurrido dos años de su designación, si así lo decide la entidad que lo nombró;

3°—Son atribuciones del Consejo:

a) Estudiar el fomento de todas las actividades que tiendan a desenvolver el Teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares,

b) Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico,

c) Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias, proponiendo al Gobierno una lista de obras y una nómina de artistas, para que éste las determine, previa consulta con su personal técnico;

d) Procurar la construcción o adquisición de locales apropiados para teatros, en toda la República.

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos;

f) Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet;

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería teatral, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro;

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de alto valor artístico;

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo;

j) Amparar los derechos del autor y del actor, proponiendo al Ejecutivo un proyecto de ley que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano;

k) Estudiar y proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

4°—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.

Cristóbal de Losada y Puga

Ministerio de Educación Pública

Se reorganizarán la Compañía Nacional de Comedias, la Escuela Nacional de Arte Escénico y la Sección Teatro de la Dirección de Cultura

RESOLUCION SUPREMA N° 201

Lima, 20 de mayo de 1957.

CONSIDERANDO:

Que es actualmente propósito del Supremo Gobierno impulsar las temporadas de la Compañía Nacional de Comedia, y que ellas se proyecten con la participación del personal más adecuado que sea posible dentro de la escena nacional propiciando, además, la aportación de elementos de auténtico prestigio del extranjero; así como auspiciar el viaje al exterior de jóvenes artistas peruanos, en jira de perfeccionamiento para lograr especialistas como directores, escenógrafos y actores;

Que la difusión del arte dramático y su consecuente impulso en el país deben acometerse fundamentalmente a través de la Compañía Nacional de Comedia y las entidades teatrales conexas con el Estado;

Que por tales motivos, es conveniente renovar los objetivos y funciones de la Sección de Teatro de la Dirección de Cultura, Arqueología e Historia, del mismo modo que reestructurar el plan de estudios y el momento administrativo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE);

Que la ley 10307 crea fondos especiales para el estímulo al Teatro Nacional, siendo de absoluta necesidad establecer la adecuada reglamentación de dichos fondos; y

Que el Ministerio de Educación Pública debe estar asistido por una Comisión para llevar a la práctica la reorganización integral propuesta;

SE RESUELVE:

1°— Declárase en estado de reorganización la Compañía Nacional de Comedia, la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE) y, en consecuencia, la Sección de Teatro Nacional de la Dirección de Cultura, Arqueología e Historia del Ministerio de Educación Pública a partir de la fecha de la presente Resolución.

2°— Constitúyase una Comisión encargada de elaborar y ejecutar, de acuerdo con la Dirección de Cultura, Arqueología e Historia, un plan integral de Reorganización de la Actividad Teatral en el país que compete al Estado, la que estará integrada por don Augusto Denegri Luna y don Carlos Alzamora Traverso, delegados del Ministerio de Educación Pública; don Carlos de Menchaca Montero, Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; don Armando Robles, don Alberto Terry, don Juan Manuel Ugarte Eléspuru, don José Chioino, don Juan Zegarra Russo, don Rubén Lingar, don Carlos Revollo, don Enrique Solari Swaine y doña Amelia Barrios, en representación de los diversos sectores de la actividad teatral; don Guillermo Ugarte Chamorro; y don Antonio Olivás Caldas, quien actuará de Secretario General de la Comisión;

3°— La Comisión de Reorganización de la Actividad Teatral conexas con el Estado formulará el proyecto para la aplicación de los fondos que manda la Ley 10307 en favor del Teatro Nacional; y proyectará asimismo los planes para

actualizar o derogar los decretos supremos y demás resoluciones sobre la materia.

4°— Deberá del mismo modo presentar la primera etapa de sus recomendaciones, en el plazo de treinta días y si los estimara conveniente, designará sub-comisiones de trabajo.

5°— El Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección de Cultura, Arqueología e Historia queda encargado de dar todas las facilidades del caso para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del señor Presidente de la República.

BASADRE.

Ministerio de Educación Pública

Teatro Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 25

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema N° 201 y ampliada por Resolución Suprema N° 224 ha cumplido sus objetivos, elaborando un amplio informe en el que formula un planteamiento inmediato para los fines de reorganización integral de la actividad teatral conexas con el Estado;

Que el informe de la precitada Comisión estipula la constitución de un organismo teatral con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, regido por un Consejo y dependiente directamente del Ministro de Educación Pública, y que reúna en su seno todos los aspectos del arte dramático relacionado con el Estado, como máxima autoridad en la materia;

Que para llegar a concretar tales recomendaciones la Comisión tuvo en cuenta la opinión de todos los sectores de la actividad teatral e inclusive de los grupos independientes cuyos miembros participaron en la redacción del informe general;

Que de conformidad con el planteamiento de la Comisión se precisa dictar progresivamente las medidas que sean conducentes a fomentar el teatro nacional en todas sus manifestaciones y que tanta significación tienen para el desarrollo cultural y artístico de la Nación; y

Que las medidas que se adop-

ten deben tratar de llevar a la realidad un plan de acción inmediato de acuerdo con los medios disponibles para el año en curso en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto General de la República;

DECRETA:

Artículo 1° — Créase, a partir de la fecha en que se expide el presente Decreto Supremo, el organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU como autoridad destinada a servir de órgano ejecutivo en toda la actividad teatral que compete al Estado con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, dependiente directamente del Ministro de Educación Pública.

Artículo 2° — Al frente del TEATRO NACIONAL DEL PERU habrá un Director que será la autoridad Superior técnico-administrativa y el personero autorizado para representarlo en el país y ante los organismos internacionales;

Artículo 3° — El organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU estará regido por el Consejo Nacional de Teatro. El Consejo Nacional de Teatro será el cuerpo de consulta en las actividades teatrales, radioteatrales y del teatro televisado que requieran la intervención o la supervigilancia pública; y estará presidido por el Ministro de Educación Pública o su representante, e integrado por el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o su representante; un delegado de la Academia Peruana de la Lengua; dos personas vinculadas a la actividad teatral, nombradas por el Gobierno durante un año, y el Director del Teatro Nacional del Perú, quien actuará como Secretario General.

Artículo 4° — Una vez instalado, el Consejo Nacional de Teatro redactará su propia reglamentación interna; y serán atribuciones de este Consejo:

- Aprobar las propuestas que conforme a la reglamentación interna, le formule el Director del Teatro Nacional del Perú sobre contratación de directores escénicos permanentes o invitados, miembros de los elencos, actores transientes o eventuales, y técnicos y demás personas sujetas a contrato de obra o de servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- Aprobar los repertorios y planes de actuaciones que someta a su consideración el Director de Teatro Nacional.
- Aprobar y elevar a consideración del Ministro de Educación Pública el Presupuesto General Anual del Teatro Nacional del Perú, y en general todos los gastos que demande el mejor funcionamiento de la referida organización teatral dentro de los marcos financieros establecidos o que se establezcan en el futuro.
- Conceder anualmente los premios de estímulo a los actores, directores, escenógrafos, técnicos, grupos independientes y todos aquellos elementos vinculados al arte dramático, que se hayan distinguido en el curso del año por la calidad y el esfuerzo de su contribución al desarrollo del teatro estatal o privado, y que sean recomendados por el Instituto Peruano de Teatro.
- Aprobar y elevar a consideración del Ministro de Educación Pública todo lo relacionado con el otorgamiento de becas, a propuesta de la Dirección del Teatro Nacional;
- Recomendar, por mayoría absoluta de votos, todo proyecto de creación de Academias Regionales de Arte Dramático estatales. Las facultades del Consejo sobre tales Academias, una vez establecidas, serán las mismas contempladas en este Decreto Supremo para con la organización del Teatro Nacional del Perú;

Artículo 5° — Hasta tanto no se llegue a una legislación sobre los impuestos en relación con la actividad teatral, y sobre los derechos de autor y similar, el Consejo Nacional de Teatro tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocerá, dictaminará y elevará a consideración del Ministro de Educación Pública las solicitudes de exoneración de impuestos estatales que formulen los grupos o compañías teatrales nacionales o extranjeros, artísticos o comerciales; y
- Se pronunciará, como autoridad contencioso-admini-

strativa, integrándose para esos casos con delegados de las partes interesadas, en los litigios que se promuevan alrededor de los derechos de autor teatral o similares reconocidos por la ley; y aprobará las inscripciones en el Registro que, de tales derechos, debe llevar el Teatro Nacional del Perú.

Artículo 6° — El Consejo Nacional de Teatro promoverá, en el más breve plazo posible, la constitución del Instituto Peruano de Teatro como sociedad técnica independiente, representativa de toda la actividad teatral del país y facultada para afiliarse al Instituto Internacional del Teatro de la UNESCO; y velará para que los estatutos y demás reglamentos del Instituto se ajusten a los generales de la entidad internacional y salvaguarden en todo momento su carácter técnico y su independencia.

Artículo 7° — El organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU tendrá como funciones las siguientes:

- La formación y capacitación del actor y del técnico de teatro, que por el presente año seguirá a cargo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE), la que administrativamente pasará a integrar la estructura del Teatro Nacional del Perú;
- Realizar y auspiciar la producción teatral;
- Organizar el Teatro para Niños (Teatro Escolar. Ra-

dioteatro Infantil y Teatro de Títeres);

- Organizar y reglamentar los concursos nacionales para autores teatrales;
- Organizar, conservar y fomentar la Biblioteca, el Archivo y el Museo del Teatro Peruano;
- Reglamentar el intercambio de becas y delegaciones teatrales con el extranjero;
- Desarrollar el programa de difusión teatral, valiéndose de los medios modernos comprendidos en la función de Relaciones Públicas; y
- Organizar anualmente las Temporadas, procurando que se extiendan a las demás ciudades del Perú, y el Festival de Teatro Independiente.

Artículo 8° — El TEATRO NACIONAL DEL PERU tendrá su personal especializado, de acuerdo a los recursos y limitaciones del Presupuesto Administrativo correspondiente para el presente año.

Artículo 9° — Quedan derogados los Decretos Supremos de fecha 20 de setiembre de 1945; de fecha 19 de Diciembre de 1945; de fecha 4 de Enero de 1946; de fecha 25 de Enero de 1946 y de fecha 11 de Abril de 1947, así como las demás disposiciones y resoluciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

Jorge Basadre.

Instituto Nacional de Arte Dramático

RESOLUCION MINISTERIAL N°4239

Lima, 12 de abril de 1958.

Visto el Informe del Director Académico de la Escuela de Arte Escénico del Teatro Nacional del Perú;

Visto asimismo el acuerdo del Consejo de profesores de la mencionada Escuela; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957 dice:

Que la formación del Actor y del Técnico de Teatro seguirá por ese año a cargo de la Escuela Nacional de Arte Escénico, abriendo así la oportunidad para que después de 1957 pueda ponerse en aplicación el punto de vista de la Comisión Reorganizadora del Teatro Nacional favorable a la creación de una Academia de Arte Dramático;

Que el plan aprobado en la reforma de la Escuela Nacional de Arte Escénico incluye

una nueva nomenclatura de cursos creando seminarios, amplia la preparación ya establecida de actores y asimismo incluye estudios o prácticas sobre dirección, producción teatral, maquillaje, diseño de vestuario, y otros;

Que por acuerdo de la Junta de profesores va a transformarse también el sistema de evaluación aplicándose un criterio de créditos en vez del establecimiento rígido de años fijos de estudios;

Que los trabajos de adaptación del local de "La Cabaña" al servicio del fomento del Teatro Nacional deben estar expedidos en lo que se refiere a las aulas e instalaciones alrededor del 15 de mayo próximo; permitiendo que el organismo de estudios de Arte Dramático cuente con las facilidades especiales para el mejor cumplimiento de sus altos objetivos;

De acuerdo con el inciso a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957, y con el artículo 9° del mismo decreto;

SE RESUELVE:

1° — Crear el Instituto Nacio-

nal de Arte Dramático del Teatro Nacional del Perú, cuya sede será el nuevo local de "La Cabaña" y cuyo plan de estudios especializaciones y sistema de evaluación académica serán determinados de acuerdo con los lineamientos de la reforma del Teatro Nacional aprobados por la Comisión respectiva y con las directivas emanadas de la Dirección y de la Junta de Profesores del nuevo organismo.

2° — Declarar que el Instituto Nacional de Arte Dramático empezará sus labores el 15 de mayo próximo en el local mencionado.

3° — Nombrar Director del Instituto de Arte Dramático a don Mario Rivera.

4° — Aprobar la siguiente nómina de cursos básicos para dicho Instituto:

Historia de la Literatura Dramática,
Historia del Teatro,
Historia del Arte,
Estructura del Drama,
Castellano,
Cultura Musical,
Impostación de la voz,
Gimnasia Rítmica,
Práctica Escénica,
Historia del Traje y del Mueble,
Dicción,
Forte, Mímica,
Escenario y Tramoya,
Introducción a la Estética,
Caracterología,
Dibujo aplicado al Arte Dramático,
Maquillaje,
Historia del Teatro y Literatura Peruana.
Aprobar, asimismo, los siguientes seminarios:
Técnica cinematográfica,
Mecánica de la Dirección Escénica,
Producción,
Teatro en la Historia de la Cultura.

5° — Determinar que, de inmediato, habrán las siguientes especialidades: producción; dirección; actuación y locución teatral; sin perjuicio de que puedan agregarse otras.

6° — Nombrar profesores del Instituto de Arte Dramático a los siguientes profesores: Luis Jaime Cisneros, de Historia de la Literatura Dramática; Rubén Lingar, de Historia del Teatro; Bruno Roselli, de Historia del Arte; Sebastián Salazar Bondy, de Estructura del Drama; Vicente Gonzáles Montolio, de Castellano; Enrique Iturrriaga, de Cultura Musical; Manuel Pineda, de Impostación de la voz; Trudy Kressell, de Forte-Mímica; Fernando Samuilan, de Escenario y Tramoya; Alejandro Romuado Valle, de Introducción a la Estética; Leopoldo Cimppo, de Caracterología; Carlos Aitor Castillo, de Dibujo Aplicado al Arte Dramático; Leonardo Ortiz Arrieta, de Práctica Escénica; Emilio Hernán Stava, de Técnica Cinematográfica; Jorge G. Llosa, de Historia de la Cultura; Adán Bullón Ríos, de Maquillaje; Leonor Vinatea, de Historia del Traje y del Mueble, y Luis Alberto Batto, de Dicción.

7° — Autorizar a la Junta de Profesores para que dicte el Reglamento del Instituto y tome las medidas relacionadas con la matrícula y cursos de los alumnos que han empezado sus estudios en la Escuela Nacional de Arte Escénico, dando las más amplias facilidades a quienes quieran seguir los nuevos estudios.

8° — El Presupuesto Administrativo del Instituto dependerá de la Dirección del Teatro Nacional del Perú.

9° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese y comuníquese.

BASADRE

ser propuesto en terna, terminado su período, para un nuevo período, por una sola vez. Art. 9. — Para ser propuesto en terna, se requiere: a) Ser peruano de nacimiento, o poseer carta de nacionalización con una antigüedad de cinco años. b) Ser profesor titular del Instituto. c) Haber postulado en el concurso de méritos y antecedentes promovido, a esos efectos, por el Consejo Directivo, y haber sido declarado apto para la postulación. Art. 10. — Son atribuciones del Director: a) Convocar y presidir el Consejo Directivo y la Junta de Profesores del Instituto; b) Preparar los planes anuales de trabajo, así como los reglamentos y disposiciones pertinentes, y someterlos al Consejo Directivo. c) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el nombramiento de nuevos profesores; d) Dictar todas las medidas exigidas por el normal funcionamiento del Instituto, y velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; e) Mantener la disciplina entre el personal docente, estudiantil y administrativo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; f) Mantener constantemente informado al Consejo Directivo sobre la marcha del Instituto; g) Nombrar y destituir al personal de empleados; h) Fijar las fechas de exámenes de promoción y de aplazados, y nombrar los respectivos Jurados.

B) DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 11. — El Consejo Directivo está integrado por las siguientes personas: El Director del Instituto, que lo presidirá, y cinco profesores, entre los cuales el Consejo elegirá su Secretario de Actas. Art. 12. — Los profesores Consejeros serán elegidos por la Junta de Profesores, convocada a esos efectos, por un período de cuatro años; uno de ellos deberá cesar cada año en sus funciones. Art. 13. — Para ser elegido profesor Consejero se requiere tener cuatro años de servicios en la docencia del Instituto como mínimo. Art. 14. — Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Asistir al Director en el estudio y solución de los problemas importantes del Instituto; b) Hacerse cargo, en caso de ausencia, del gobierno del Instituto, bajo la presidencia de su miembro más antiguo; c) Convocar a concurso de méritos y antecedentes entre los profesores titulares del Instituto, para cubrir la vacante de la Dirección; declarar la procedencia o improcedencia de la postulación de los candidatos; d) Redactar la terna para la provisión del cargo de Director, y elevarla al Ministerio de Educación, finalizado el concurso a que se refiere el inciso anterior, en un plazo no mayor de quince días desde la conclusión del concurso; e) Preparar los Reglamentos y las reformas de los mismos; f) Aprobar los planes de estudio del Instituto, preparados por la Dirección, y ponerlos en vigencia; g) Nombrar a los profesores del Instituto, y solicitar la ratificación correspondiente del Ministerio de Educación; h) Convocar a examen de admisión, y nombrar los Jurados respectivos; i) Proclamar la lista de alumnos aprobados en el examen de admisión; j) Autorizar matrículas temporales de alumnos regulares y libres; k) Autorizar la matrícula, sin examen de admisión, y previo estudio de la documentación pertinente, de los graduados o alumnos procedentes de instituciones de enseñanza superior; l) Autorizar la transferencia de alumnos procedentes de otros Institutos Superiores, y resolver los casos especiales que sobre esta materia se presentaren; m) Resolver sobre convalidación de estudios de personas procedentes de otros Institutos Superiores; n) Liberar de derechos de matrícula o de pensiones, previa solicitud de los alumnos, según los casos; exonerar a los alumnos del pago de pensiones, o prorrogar los plazos establecidos; o) Otorgar becas al alumno; p) Resolver sobre separación de profesores y de alumnos, previo informe del Director; q) Reunirse quincenalmente en sesión ordinaria, con o sin convocatoria, y en sesión extraordinaria cada vez que sea citado por el Director; r) Reconocer al Presidente del Centro de Estudiantes,

e incorporarlo al Consejo, según lo dispone este Estatuto. C) DE LA JUNTA DE PROFESORES Art. 15. — La Junta de Profesores está integrada por la reunión de todos los profesores del Instituto. Art. 16. — Es función de la Junta de Profesores sugerir al Director y, por su intermedio, al Consejo Directivo, las medidas que se estimen convenientes para la mejor marcha del Instituto; así como conocer los informes que el Consejo les haga llegar a través del Director. Art. 17. — La Junta de Profesores se reunirá dos veces al año, previa citación del Director. En forma extraordinaria se reunirá cuando sea citada por el Director del Instituto. Art. 18. — En caso de que transcurriese un semestre sin que la Junta haya sido convocada, el Consejo Directivo resolverá la convocarla. Art. 19. — La Junta de Profesores celebrará reunión extraordinaria cada vez que, convocada por el Consejo Directivo, deba elegir a los profesores Consejeros. El quorum para esta reunión estará constituido por la mayoría de los profesores en la primera convocatoria; en la segunda, el quorum estará establecido por el número de los asistentes. Art. 20. — El quorum para las reuniones de la Junta de Profesores estará constituido por la mitad más uno de los profesores hábiles. CH) DEL SECRETARIO Art. 21. — El Secretario del Instituto asistirá al Director en las funciones que le corresponden. Art. 22. — Son atribuciones del Secretario: a) Llevar ordenadamente los registros y la documentación del Instituto; b) Llevar el Libro de Actas de la Junta de Profesores; c) Atender a los profesores y a los alumnos en los casos previstos por las normas reglamentarias; d) Expedir certificados y constancias, con la visa del Director; e) Guardar el local, los muebles y los útiles de enseñanza del Instituto.

III. — Organización Académica

A) DE LOS PROFESORES

Art. 23. — Habrá tres categorías de profesores: titulares, interinos, auxiliares. Art. 24. — El título de profesor se obtiene después de haber cumplido cuatro años consecutivos de docencia, como profesor interino, en el Instituto. Art. 25. — Los profesores interinos necesitan ser ratificados anualmente en calidad de tales por el Consejo Directivo. Art. 26. — Los profesores titulares serán ratificados cada cinco años por el Consejo Directivo. Art. 27. — Los profesores titulares pueden proponer al Consejo el nombramiento de un profesor auxiliar. Art. 28. — Los profesores auxiliares serán ratificados anualmente por el Consejo Directivo. B) DE LOS ALUMNOS Art. 29. — Hay dos categorías de alumnos: alumnos oficiales y alumnos de cursos especiales. Art. 30. — Son alumnos oficiales los que habiendo aprobado el examen de admisión se matriculen en los cursos regulares de una especialidad determinada, y rindan los exámenes establecidos por el reglamento. Art. 31. — Son alumnos oficiales, asimismo, los que han sido admitidos como tales por el Consejo Directivo, a tenor de lo establecido en los artículos 14, inciso j, y art. 49, incisos a y b, del presente Estatuto. Art. 32. — Los alumnos oficiales del Instituto son los únicos que pueden optar título profesional. Art. 33. — Son alumnos de cursos especiales los que se matriculen directamente en cursos específicos, no rindan exámenes de promoción, ni estén sujetos a asistencia obligatoria. Art. 34. — Los alumnos de cursos especiales no pueden optar título profesional. Art. 35. — Los alumnos de cursos especiales integran el plantel oficial de alumnos. Art. 36. — Los cursos seguidos en calidad de alumno de cursos especiales no confieren créditos. Art. 37. — Los alumnos oficiales y los de cursos especiales están sometidos por igual al sistema de trabajos prácticos. Art. 38. — Ningún alumno puede cambiar de curso o especialidad, sin consentimiento del Consejo Directivo. Art. 39. — El Instituto de Arte Dramático contemplará la posibilidad de otorgar becas para perfeccionamiento en el extranjero a los alumnos más aprovechados. Art. 40. — Los alumnos de cursos especiales no pueden pasar a la categoría de alumnos oficiales, sin someterse al examen de admisión, en las condiciones establecidas por este Estatuto.

IV. — Régimen de Estudios y Exámenes

A) PLAN DE ESTUDIOS

Art. 41. — El Plan de Estudios del Instituto encara la preparación profesional de directores, actores, expertos en iluminación, tramoya, maquillaje, diseño de trajes, y demás especialidades que el Consejo Directivo juzgue convenientes. Art. 42. — La duración de los estudios dependerá de las características de cada especialidad. Art. 43. — El sistema de evaluación es el de créditos. D) EXAMENES DE ADMISION Art. 44. — Los exámenes de admisión se realizarán, en el mes de marzo, en la fecha que oportunamente fije el Consejo Directivo. Art. 45. — Son requisitos para ser considerado postulante al examen de admisión: a) Presentar una solicitud dirigida al director, acompañada de los siguientes documentos: 1. — Partida de nacimiento o de bautismo, legalizada; 2. — Certificados de Educación Secundaria completa; 3. — Certificado de buena conducta; 4. — Certificado médico, expedido por el Departamento Médico del Instituto; 5. — Recibo que acredite el pago de derechos de examen; 6. — Tres fotografías, de frente, del tamaño de pasaporte. Art. 46. — La Secretaría rechazará todo expediente incompleto. Art. 47. — El fallo del Jurado de Admisión es inapelable. Art. 48. — El examen de admisión se rinde en el Instituto y consiste en una prueba de conocimiento y una prueba de concepto. Art. 49. — Quedan exonerados del examen de admisión, de acuerdo con la legislación vigente: a) Los graduados en Universidades de la República, o en algún instituto de enseñanza superior; b) Los que acrediten haber aprobado un año completo en cualquier instituto universitario. Art. 50. — Los tres postulantes aprobados con la nota más alta en el examen de admisión serán liberados de pensiones durante el primer año de estudios.

Art. 51. — Para matricularse en primer año es imprescindible haber aprobado el examen de admisión. Art. 52. — Un alumno no podrá ser admitido en un segundo curso, cualquiera que fuere la materia elegida, sino después de haber cumplido con la cantidad de créditos señalados como mínimo. CH) ASISTENCIA Art. 53. — La asistencia es obligatoria para los alumnos oficiales. El alumno cuyas inasistencias excedan el 25% perderá el curso. D) EXAMENES PARCIALES Y DE PROMOCION Art. 54. — El régimen de exámenes será el siguiente: parciales, de promoción, de rezagados y aplazados. Art. 55. — Los exámenes parciales se rendirán, en el mes de julio, ante el profesor del curso. Art. 56. — Los exámenes de promoción se rinden únicamente al término del año académico, ante un jurado compuesto por tres profesores del Instituto. Art. 57. — Los exámenes de rezagados y los de aplazados, previa solicitud de los interesados, se rinden en la última quincena de marzo ante un tribunal designado por el Director. Art. 58. — Un alumno sólo podrá rendir en el turno de marzo hasta tres cursos, entre rezagados y aplazados. Art. 59. — El alumno aplazado, en un mismo curso durante dos años consecutivos será separado del Instituto, por acuerdo del Consejo Directivo. Art. 60. — La promoción en los cursos prácticos se registrará por el sistema de puntaje acumulado, de acuerdo con la programación de los estudios. El programa respectivo establecerá previamente el número de unidades de conocimiento de carácter progresivo que debe cumplir el alumno en el transcurso del año académico, y fijará las condiciones en que adquiere el derecho de ser promovido al curso inmediato. Art. 61. — Para presentarse a exámenes de promoción se necesita haber obtenido en el curso anterior un promedio de once. Art. 62. — El sistema de calificación vigesimal sólo tendrá aplicación en los exámenes parciales. Art. 63. — El Jurado de exámenes de promoción, aplazados y rezagados, calificará por mayoría, de acuerdo con la siguiente escala: a) Sobresaliente, b) Aprobado, c) Aplazado. E) DE LOS CREDITOS Art. 64. — Dentro del sistema de créditos del Instituto Nacional de Arte Dramático, cada curso representa una unidad. Art. 65. — Los alumnos deben cumplir cinco créditos, como mínimo, por año académico. Art. 66. — En los cursos progresivos, no podrá ganarse el crédito correspondiente al segundo curso, sin haber aprobado el primero. Art. 67. — El título profesional será otorgado a los alumnos regulares, una vez cumplido el total de créditos señalados para la especialidad respectiva.

C) MATRICULA

Art. 51. — Para matricularse en primer año es imprescindible haber aprobado el examen de admisión. Art. 52. — Un alumno no podrá ser admitido en un segundo curso, cualquiera que fuere la materia elegida, sino después de haber cumplido con la cantidad de créditos señalados como mínimo.

CH) ASISTENCIA

Art. 53. — La asistencia es obligatoria para los alumnos oficiales. El alumno cuyas inasistencias excedan el 25% perderá el curso.

D) EXAMENES PARCIALES Y DE PROMOCION

Art. 54. — El régimen de exámenes será el siguiente: parciales, de promoción, de rezagados y aplazados. Art. 55. — Los exámenes parciales se rendirán, en el mes de julio, ante el profesor del curso. Art. 56. — Los exámenes de promoción se rinden únicamente al término del año académico, ante un jurado compuesto por tres profesores del Instituto. Art. 57. — Los exámenes de rezagados y los de aplazados, previa solicitud de los interesados, se rinden en la última quincena de marzo ante un tribunal designado por el Director. Art. 58. — Un alumno sólo podrá rendir en el turno de marzo hasta tres cursos, entre rezagados y aplazados. Art. 59. — El alumno aplazado, en un mismo curso durante dos años consecutivos será separado del Instituto, por acuerdo del Consejo Directivo. Art. 60. — La promoción en los cursos prácticos se registrará por el sistema de puntaje acumulado, de acuerdo con la programación de los estudios. El programa respectivo establecerá previamente el número de unidades de conocimiento de carácter progresivo que debe cumplir el alumno en el transcurso del año académico, y fijará las condiciones en que adquiere el derecho de ser promovido al curso inmediato. Art. 61. — Para presentarse a exámenes de promoción se necesita haber obtenido en el curso anterior un promedio de once. Art. 62. — El sistema de calificación vigesimal sólo tendrá aplicación en los exámenes parciales. Art. 63. — El Jurado de exámenes de promoción, aplazados y rezagados, calificará por mayoría, de acuerdo con la siguiente escala: a) Sobresaliente, b) Aprobado, c) Aplazado.

E) DE LOS CREDITOS

Art. 64. — Dentro del sistema de créditos del Instituto Nacional de Arte Dramático, cada curso representa una unidad. Art. 65. — Los alumnos deben cumplir cinco créditos, como mínimo, por año académico. Art. 66. — En los cursos progresivos, no podrá ganarse el crédito correspondiente al segundo curso, sin haber aprobado el primero. Art. 67. — El título profesional será otorgado a los alumnos regulares, una vez cumplido el total de créditos señalados para la especialidad respectiva.

Art. 68. — El Instituto Nacional de Arte Dramático reconoce el derecho de asociación entre los alumnos, de acuerdo con prácticas ya consagradas en los institutos de enseñanza superior del país. Art. 69. — Los alumnos regulares, y los alumnos de cursos especiales, inscritos en el Instituto, son miembros natos del Centro de Estudiantes, que será la entidad representativa de los mismos ante las autoridades del Instituto y ante los centros similares de otras instituciones de enseñanza superior. Art. 70. — El Centro de Estudiantes estará regido por las autoridades que establezcan sus Estatutos, elegidas por voto universal. Art. 71. — El Estatuto establecerá, como condición indispensable, que para ser elegido en los cargos máximos del Centro el candidato debe estar inscrito como alumno regular en el Instituto, así como haber cursado dos años consecutivos de estudios y no tener deuda académica. Fijará como norma la duración de un año en los cargos, y la no reelección. Art. 72. — El voto de los alumnos en las elecciones del Centro de Estudiantes, es obligatorio. El Instituto Nacional de Arte Dramático tiene empeño en garantizar efectivamente el ejercicio de la responsabilidad estudiantil. Art. 73. — El Presidente del Centro de Estudiantes tendrá asiento, con voz y voto, en las sesiones del Consejo Directivo destinadas a discutir los siguientes asuntos: Desarrollo del plan de estudios, Presupuesto, Horarios de clases y de exámenes, Sistema de becas, Juras de Estudio, Bienestar estudiantil. Art. 74. — En los casos no previstos en el artículo 73, el Consejo Directivo del Instituto puede, si así lo solicita la mitad más uno de sus miembros

C) MATRICULA

Art. 51. — Para matricularse en primer año es imprescindible haber aprobado el examen de admisión. Art. 52. — Un alumno no podrá ser admitido en un segundo curso, cualquiera que fuere la materia elegida, sino después de haber cumplido con la cantidad de créditos señalados como mínimo.

CH) ASISTENCIA

Art. 53. — La asistencia es obligatoria para los alumnos oficiales. El alumno cuyas inasistencias excedan el 25% perderá el curso.

D) EXAMENES PARCIALES Y DE PROMOCION

Art. 54. — El régimen de exámenes será el siguiente: parciales, de promoción, de rezagados y aplazados. Art. 55. — Los exámenes parciales se rendirán, en el mes de julio, ante el profesor del curso. Art. 56. — Los exámenes de promoción se rinden únicamente al término del año académico, ante un jurado compuesto por tres profesores del Instituto. Art. 57. — Los exámenes de rezagados y los de aplazados, previa solicitud de los interesados, se rinden en la última quincena de marzo ante un tribunal designado por el Director. Art. 58. — Un alumno sólo podrá rendir en el turno de marzo hasta tres cursos, entre rezagados y aplazados. Art. 59. — El alumno aplazado, en un mismo curso durante dos años consecutivos será separado del Instituto, por acuerdo del Consejo Directivo. Art. 60. — La promoción en los cursos prácticos se registrará por el sistema de puntaje acumulado, de acuerdo con la programación de los estudios. El programa respectivo establecerá previamente el número de unidades de conocimiento de carácter progresivo que debe cumplir el alumno en el transcurso del año académico, y fijará las condiciones en que adquiere el derecho de ser promovido al curso inmediato. Art. 61. — Para presentarse a exámenes de promoción se necesita haber obtenido en el curso anterior un promedio de once. Art. 62. — El sistema de calificación vigesimal sólo tendrá aplicación en los exámenes parciales. Art. 63. — El Jurado de exámenes de promoción, aplazados y rezagados, calificará por mayoría, de acuerdo con la siguiente escala: a) Sobresaliente, b) Aprobado, c) Aplazado.

E) DE LOS CREDITOS

Art. 64. — Dentro del sistema de créditos del Instituto Nacional de Arte Dramático, cada curso representa una unidad. Art. 65. — Los alumnos deben cumplir cinco créditos, como mínimo, por año académico. Art. 66. — En los cursos progresivos, no podrá ganarse el crédito correspondiente al segundo curso, sin haber aprobado el primero. Art. 67. — El título profesional será otorgado a los alumnos regulares, una vez cumplido el total de créditos señalados para la especialidad respectiva.

titulares, invitar al Presidente del Centro de Estudiantes para que ilustre, en determinados asuntos, la opinión del Consejo. Art. 75. — El Presidente del Consejo de Estudiantes es el vocero oficial de los alumnos del Instituto Nacional de Arte Dramático ante el Consejo Directivo. Art. 76. — En caso de imposibilidad del Presidente del Centro de Estudiantes, por enfermedad larga o por renuncia, la asamblea de alumnos decidirá quien ejercerá momentáneamente su representación en el Consejo Directivo. Art. 77. — Ningún alumno podrá ser separado del Instituto, sin que el Consejo Directivo, en dos reuniones consecutivas, haya oído la palabra del Presidente del Centro de Estudiantes, que en dicha ocasión llevará la representación del alumno afectado a la sanción. VI. — Disposiciones Transitorias Art. 78. — Este Estatuto entra en vigor el día siguiente de su publicación. Art. 79. — El Consejo Directivo es el encargado de interpretar los alcances del artículo de este Estatuto, y de resolver definitivamente los asuntos no contemplados en él. Art. 80. — El Consejo Directivo convocará a una asamblea general de estudiantes, para enterarlo oficialmente de la creación del Centro de Estudiantes y promover la formación de una comisión especial de tres alumnos regulares, encargada de redactar los Estatutos. Art. 81. — Aprobados los Estatutos del Centro de Estudiantes, el Consejo Directivo, por esta única vez, convocará a asamblea general de estudiantes, para citarlos a elección general. Art. 82. — El Jurado electoral por las elecciones a que se refiere el art. 81, estará constituido, por esta única vez, por un delegado del Consejo Directivo, y dos delegados de los alumnos.

V) CENTRO DE ESTUDIANTES

Art. 68. — El Instituto Nacional de Arte Dramático reconoce el derecho de asociación entre los alumnos, de acuerdo con prácticas ya consagradas en los institutos de enseñanza superior del país. Art. 69. — Los alumnos regulares, y los alumnos de cursos especiales, inscritos en el Instituto, son miembros natos del Centro de Estudiantes, que será la entidad representativa de los mismos ante las autoridades del Instituto y ante los centros similares de otras instituciones de enseñanza superior. Art. 70. — El Centro de Estudiantes estará regido por las autoridades que establezcan sus Estatutos, elegidas por voto universal. Art. 71. — El Estatuto establecerá, como condición indispensable, que para ser elegido en los cargos máximos del Centro el candidato debe estar inscrito como alumno regular en el Instituto, así como haber cursado dos años consecutivos de estudios y no tener deuda académica. Fijará como norma la duración de un año en los cargos, y la no reelección. Art. 72. — El voto de los alumnos en las elecciones del Centro de Estudiantes, es obligatorio. El Instituto Nacional de Arte Dramático tiene empeño en garantizar efectivamente el ejercicio de la responsabilidad estudiantil. Art. 73. — El Presidente del Centro de Estudiantes tendrá asiento, con voz y voto, en las sesiones del Consejo Directivo destinadas a discutir los siguientes asuntos: Desarrollo del plan de estudios, Presupuesto, Horarios de clases y de exámenes, Sistema de becas, Juras de Estudio, Bienestar estudiantil. Art. 74. — En los casos no previstos en el artículo 73, el Consejo Directivo del Instituto puede, si así lo solicita la mitad más uno de sus miembros

V) CENTRO DE ESTUDIANTES

Art. 68. — El Instituto Nacional de Arte Dramático reconoce el derecho de asociación entre los alumnos, de acuerdo con prácticas ya consagradas en los institutos de enseñanza superior del país. Art. 69. — Los alumnos regulares, y los alumnos de cursos especiales, inscritos en el Instituto, son miembros natos del Centro de Estudiantes, que será la entidad representativa de los mismos ante las autoridades del Instituto y ante los centros similares de otras instituciones de enseñanza superior. Art. 70. — El Centro de Estudiantes estará regido por las autoridades que establezcan sus Estatutos, elegidas por voto universal. Art. 71. — El Estatuto establecerá, como condición indispensable, que para ser elegido en los cargos máximos del Centro el candidato debe estar inscrito como alumno regular en el Instituto, así como haber cursado dos años consecutivos de estudios y no tener deuda académica. Fijará como norma la duración de un año en los cargos, y la no reelección. Art. 72. — El voto de los alumnos en las elecciones del Centro de Estudiantes, es obligatorio. El Instituto Nacional de Arte Dramático tiene empeño en garantizar efectivamente el ejercicio de la responsabilidad estudiantil. Art. 73. — El Presidente del Centro de Estudiantes tendrá asiento, con voz y voto, en las sesiones del Consejo Directivo destinadas a discutir los siguientes asuntos: Desarrollo del plan de estudios, Presupuesto, Horarios de clases y de exámenes, Sistema de becas, Juras de Estudio, Bienestar estudiantil. Art. 74. — En los casos no previstos en el artículo 73, el Consejo Directivo del Instituto puede, si así lo solicita la mitad más uno de sus miembros

VI. — Disposiciones Transitorias

Art. 78. — Este Estatuto entra en vigor el día siguiente de su publicación. Art. 79. — El Consejo Directivo es el encargado de interpretar los alcances del artículo de este Estatuto, y de resolver definitivamente los asuntos no contemplados en él. Art. 80. — El Consejo Directivo convocará a una asamblea general de estudiantes, para enterarlo oficialmente de la creación del Centro de Estudiantes y promover la formación de una comisión especial de tres alumnos regulares, encargada de redactar los Estatutos. Art. 81. — Aprobados los Estatutos del Centro de Estudiantes, el Consejo Directivo, por esta única vez, convocará a asamblea general de estudiantes, para citarlos a elección general. Art. 82. — El Jurado electoral por las elecciones a que se refiere el art. 81, estará constituido, por esta única vez, por un delegado del Consejo Directivo, y dos delegados de los alumnos.

Se aprueba el Reglamento del Instituto de Arte Dramático

RESOLUCION MINISTERIAL N° 9191

Lima, 4 de agosto de 1958. Visto el adjunto proyecto de Estatuto del Instituto de Arte Dramático; De conformidad con la propuesta del Director de dicha Institución;

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto Reglamento del Instituto de Arte Dramático, que consta de ochenta y dos artículos. Regístrese, y comuníquese. BASADRF.

INSTITUTO NACIONAL DE ARTE DRAMÁTICO

Estatuto

I. — DE LOS FINES

Art. 1. — El Instituto de Arte Dramático tiene por fines principales el estudio y la enseñanza del Arte Dramático, en todos los aspectos artísticos y técnicos, y la formación de una conciencia profesional. Art. 2. — En colaboración con otras instituciones, el Instituto de Arte Dramático aspira a fomentar investigaciones sobre arte dramático en todo el país. Art. 3. — El Instituto de Arte Dramático se ajustará, en el desarrollo de sus actividades, a las normas fijadas en el presente estatuto.

II. — GOBIERNO

Art. 4. — Los órganos de gobierno del Instituto de Arte Dramático son el Consejo Directivo y el Director.

A) DEL DIRECTOR

Art. 5. — El Director es la primera autoridad del Instituto, y su único representante. Sólo él, o las personas por él autorizadas en cada caso particular, podrán actuar a nombre del Instituto. Art. 6. — El Director es nombrado por el Ministerio de Educación, por una terna propuesta por el Consejo Directivo. Art. 7. — El Director ejerce sus funciones por un período de cinco años. Art. 8. — El Director puede

Apruébase el Reglamento para funcionamiento del Teatro "La Cabaña"

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 3227

Lima, 24 de marzo de 1959.
Visto el reglamento formulado para el funcionamiento del Teatro "La Cabaña", que eleva la Junta de Administración del Teatro Nacional del Perú; y,
De conformidad con las disposiciones de la Resolución Suprema Nº 520, del 31 de Diciembre de 1957;

SE RESUELVE:

Apruébase el Reglamento adjunto, que consta de cinco capítulos y veintiocho artículos, y que establece normas para el funcionamiento del Teatro "La Cabaña".

Regístrese y comuníquese.
ROMERO

Ministerio de Educación Pública

Se autoriza a la Dirección del Teatro Nacional a reorganizar el Teatro "La Cabaña"

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 5631

Lima, 11 de abril de 1961.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Teatro Nacional del Perú ha entrado en una nueva etapa de reorganización, con el propósito de cumplir los fines de su creación, empleando la actividad teatral como un medio de difusión cultural y de fomento de los altos valores del espíritu;

Que para ello es menester reorganizar también las normas que rigen el funcionamiento del Teatro "La Cabaña", el Instituto Nacional de Arte Dramático y la Dirección Nacional del Teatro;

Que es igualmente necesario atender al fomento y mejoramiento integral de los grupos teatrales independientes formados o que se integran en el país;

Que es también de gran utilidad para todos esos fines y los demás que son propios de

la actual organización en marcha de la Dirección del Teatro Nacional del Perú, un servicio editorial de difusión cultural, información y opinión;

SE RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección del Teatro Nacional del Perú la reestructuración que estime conveniente en los aspectos administrativos, artísticos y técnico del Teatro "La Cabaña", Instituto Nacional de Arte Dramático y la Dirección del Teatro Nacional del Perú.

2º. — Autorizar asimismo a esa misma Dirección la preparación de un proyecto para el funcionamiento de los grupos teatrales independientes, que reciban subvención del Estado, cuidando todos los aspectos que indican en la mejor organización y desarrollo de aquellos.

3º. — Recomendar a la misma Dirección del Teatro Nacional del Perú, la organización de un Servicio Editorial y Prensa que contribuya preferentemente a la difusión de la actividad teatral en el país, utilizando los medios de difusión que estime necesarios, uno de los cuales, inmediatos, ha de ser un boletín periódico, órgano oficial del Teatro Nacional, cuya circulación abarcará toda la República.

Regístrese y comuníquese.
PARRA CARREÑO.

Repertorio de la Escuela Nacional de Arte Escénico

1946:

- "El Juez de los Divorcios", de Miguel de Cervantes
- "El Viejo Celoso", de Miguel de Cervantes
- "Ante la Muerte", de Strindberg
- "El Primer Aviso", de Strindberg
- "La Cruz de la Victoria", de Bernard Shaw
- "Los Meritorios", de los Hnos. Quintero
- "De Pequeñas Causas", de Jacinto Benavente
- "El Dragoncillo", de Calderón de la Barca.

1947:

- "Electra", de Sófocles
- "Los Menecmos", de Plauto
- "La Comandante Bárbara", de Bernard Shaw
- "El Vizcaíno Fingido", de Miguel de Cervantes
- "La Inocente", de Lenormand
- "La Cena de los Cardenales", de Julio Dantas
- "La Intrusa", de Maeterlinck
- "El Abanico", de E. Mario y D. de Sandoval
- "El Mancebo que Casó con Mujer Brava", de Casona.

1949:

- "El Abogado Patelin", de autor anónimo
- "El Abanico", de Carlos Goldoni
- "El Apolo de Bellac", de Jean Giraudoux
- "El Hombre de la Flor en la Boca", de Luis Pirandello.

1950:

- "¿En qué piensas?", de Xavier Villaurrutia
- "Prohibido Suidarse en Primavera", de Casona
- "La Escuela de los Maridos", de Moliere
- "Música de Hojas Muertas", de Rosso di San Secondo
- "Los Habladores", de Miguel de Cervantes
- "Un Duelo", de Antón Chéjov
- "La Visita del Inspector", de John Priestley.

1951:

- "La de Cuatro Mil", de Leonidas Yerovi
- "Los Días Felices", de Claude A. Puget
- "Las Aceitunas", de Lepe de Rueda
- "El Pedido de Mano", de Antón Chéjov
- "El Médico a la Fuerza", de Moliere.

1952:

ESTRENOS:

- "La Carroza del Santo Sacramento", de Mérimée
- "Larga Despedida", de Tennessee Williams
- "La Fablilla del Secreto Bien Guardado", de Casona
- "Un Espiritu Burlón", de Noel Coward.

REPOSICIONES

- "El Apolo de Bellac", "El Pedido de Mano", "Un Duelo", "Los Días Felices" y "El Médico a la Fuerza".

Repertorio de la Compañía Nacional de Comedia

1946:

- "Anna Christie", de Eugenio O'Neill
- "La Vida que te di", de Luis Pirandello
- "Las Tres Viudas", de Manuel Ascencio Segura
- "Olaya o El Barquero y el Virrey", de N. Corpancho
- "El Matrimonio", de Nicolás Gogol
- "Esa Luna que Empieza", de Percy Gibson Parra
- "Ni al Amor ni al Mar", de Jacinto Benavente
- "El Demonio de la Guarda", de Ricardo Villarán
- "El Hechizo", de Antenor Samaniego
- "El Difunto Señor Pic", de Peyret Chappuis.

1947:

- "Hedda Gabler", de Henrik Ibsen
- "Volpone", de Ben Jonson
- "Fuego sin Llamas", de Jean Jacques Bernard
- "La Antorcha Escondida", de Gabriel D' Annunzio
- "Amor, Gran Laberinto", de Sebastián Salazar Bondy.

1949:

- "La Barca sin Pescador", de Alejandro Casona
- "Cándida", de Bernard Shaw
- "Llama el Inspector", de John B. Priestley
- "El Viaje Infinito", de Sutton Vane.

1950:

- "Loys", de Bernardo Roca Rey
- "La Cola de la Sirena", de Conrado Nalé Roxlo
- "La Familia Barret", de Rudolf Bessler
- "Dulcinea", de Gaston Baty
- "La Anunciación a María", de Paul Claudel
- "Interior", de Maurice Maeterlinck.

1951:

- "La Molinera de Arcos", de Alejandro Casona
- "Como Vienen se Van", de Sebastián Salazar Bondy
- "Manantiales", de los Hnos. Alvarez Quintero
- "Medea", de Juan Ríos.

1952

- "Los Hermanos Karamázov", de F. Dostolewski
- "Arsénico y Encaje Antiguo", de Joseph Kesselring
- "Delito en la isla de las Cabras", de Ugo Betti
- "Rodil", de Sebastián Salazar Bondy.

—o—

DIRECTORES: Edmundo Barbero, Leonardo Arrieta, Ricardo Roca Rey, Nélida Quiroga, Andrés Mejuto y Luis Alvarez.

ESCENOGRAFOS: Santiago Ontañón, Alberto Terry, José Perea, Jorge Piqueras, Fernando de Szyszlo y Manuel Ugarte Eléspuru.

—o—

Actual Jefe de la Sección de Teatro Nacional y Escolar. Pedro Alvarez del Villar.

Índice

Introducción	5
Antecedentes (1945-1946)	7
La Escuela Nacional de Arte Escénico (1946-1958)	9
El Instituto Nacional de Arte Dramático (Instituto Nacional Superior de Arte Dramático) (1958-1972)	11
La Escuela Nacional de Arte Dramático (1972-1994)	13
La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático (1994-)	14
Documentos	16
Índice	25

Diseño y diagramación: Augusto Díaz Santa Cruz

Lima, 2001.

